

## **DICASTERO PER LA DOTTRINA DELLA FEDE, Risposte a S.E. Mons. Negri (14 luglio 2023), sulla partecipazione ai sacramenti del battesimo e del matrimonio da parte di persone transessuali e di persone omoaffettive . Texto, traducción y comentario.**

### [TEXTO ORIGINAL]

In data 14 luglio 2023, è pervenuta a questo Dicastero una lettera di S.E. Mons. José Negri, Vescovo di Santo Amaro in Brasile, contenente alcune domande riguardo alla possibile partecipazione ai sacramenti del battesimo e del matrimonio da parte di persone transessuali e di persone omoaffettive.

Dopo uno studio al riguardo, questo Dicastero ha risposto nel seguente modo.

### **Risposte del Dicastero a S.E. Mons. Negri**

Le seguenti risposte ripropongono, in buona sostanza, i contenuti fondamentali di quanto, già in passato, è stato affermato in materia da questo Dicastero<sup>1</sup>.

#### *1. Un transessuale può essere battezzato?*

Un transessuale – che si fosse anche sottoposto a trattamento ormonale e ad intervento chirurgico di riattribuzione di sesso – può ricevere il battesimo, alle medesime condizioni degli altri fedeli, se non vi sono situazioni in cui c'è il rischio di generare pubblico scandalo o disorientamento nei fedeli. Nel caso di bambini

<sup>1</sup> Cf. CONGREGAZIONE PER LA DOTTRINA DELLA FEDE, *Nota riservata circa alcune questioni canoniche inerenti al transessualismo* (21 dicembre 2018), Città del Vaticano, *Sub secreto pontificio*.

o adolescenti con problematiche di natura transessuale, se ben preparati e disposti, questi possono ricevere il Battesimo.

Nel contempo, occorre considerare quanto segue, specialmente quando vi sono dei dubbi sulla situazione morale oggettiva in cui si trova una persona, oppure sulle sue disposizioni soggettive verso la grazia.

Nel caso del Battesimo, la Chiesa insegna che, quando il sacramento viene ricevuto senza il pentimento per i peccati gravi, il soggetto non riceve la grazia santificante, sebbene riceva il carattere sacramentale. Il Catechismo afferma: «Questa configurazione a Cristo e alla Chiesa, realizzata dallo Spirito, è indelebile; essa rimane per sempre nel cristiano come disposizione positiva alla grazia, come promessa e garanzia della protezione divina e come vocazione al culto divino e al servizio della Chiesa»<sup>2</sup>.

San Tommaso d'Aquino insegnava, infatti, che quando l'impedimento alla grazia scompare, in qualcuno che ha ricevuto il Battesimo senza le giuste disposizioni, il carattere stesso «è una causa immediata che dispone ad accogliere la grazia»<sup>3</sup>. Sant'Agostino di Ippona richiamava questa situazione dicendo che, anche se l'uomo cade nel peccato, Cristo non distrugge il carattere ricevuto da questi nel Battesimo e cerca (*quaerit*) il peccatore, nel quale è impresso questo carattere che lo identifica come sua proprietà<sup>4</sup>.

Così possiamo comprendere perché Papa Francesco ha voluto sottolineare che il battesimo «è la porta che permette a Cristo Signore di stabilirsi nella nostra persona e a noi di immergerci nel suo Mistero»<sup>5</sup>. Questo implica concretamente che «nemmeno le porte dei Sacramenti si dovrebbero chiudere per una ragione qualsiasi. Questo vale soprattutto quando si tratta di quel sacramento che è “la porta”, il Battesimo [...] la Chiesa non è una dogana, è la casa paterna dove c'è posto per ciascuno con la sua vita faticosa»<sup>6</sup>.

2 Catechismo della Chiesa Cattolica, n. 1121.

3 SAN TOMMASO D'AQUINO, I Sent IV, 4,3,2,3: “est immediata causa disponens ad gratiam”; IDEM, Summa Theologiae, III, q. 69 a. 9 ad 1: “Et sic omnes induunt Christum per configurationem characteris, non autem per conformitatem gratiae” (“E in questo senso tutti si rivestono di Cristo mediante la configurazione a lui con il carattere, non già con la grazia”).

4 Cf. SANT'AGOSTINO DI IPPONA, *Sermo ad Caesariensis Ecclesiae Plebem*, 2; PL 43, 691-692: “Nunc vero ipse desertor, characterem fixit imperatoris sui. Deus et Dominus noster Jesus Christus quaerit desertorem, delet erroris criminem, sed non exterminat suum characterem”.

5 FRANCESCO, *Udienza generale* (11 aprile 2018), disponibile online in [https://www.vatican.va/content/francesco/it/audiences/2018/documents/papa-francesco\_20180411\_udienzagenerale.html].

6 FRANCESCO, Esortazione apostolica *Evangelii gaudium*, sull'annuncio del vangelo nel mondo attuale (24 novembre 2013), n. 47.

Allora, anche quando rimangono dei dubbi circa la situazione morale oggettiva di una persona oppure sulle sue soggettive disposizioni nei confronti della grazia, non si deve mai dimenticare quest'aspetto della fedeltà dell'amore incondizionato di Dio, capace di generare anche col peccatore un'alleanza irrevocabile, sempre aperta ad uno sviluppo, altresì imprevedibile. Ciò vale persino quando nel penitente non appare in modo pienamente manifesto un proposito di emendamento, perché spesso la prevedibilità di una nuova caduta «non pregiudica l'autenticità del proposito»<sup>7</sup>. In ogni caso, la Chiesa dovrà sempre richiamare a vivere pienamente tutte le implicazioni del battesimo ricevuto, che va sempre compreso e dispiegato all'interno dell'intero cammino dell'iniziazione cristiana.

2. *Un transessuale può essere padrino o madrina di battesimo?*

A determinate condizioni, si può ammettere al compito di padrino o madrina un transessuale adulto che si fosse anche sottoposto a trattamento ormonale e a intervento chirurgico di riattribuzione di sesso. Non costituendo però tale compito un diritto, la prudenza pastorale esige che esso non venga consentito qualora si verificasse pericolo di scandalo, di indebite legittimazioni o di un disorientamento in ambito educativo della comunità ecclesiale.

3. *Un transessuale può essere testimone di un matrimonio?*

Non c'è nulla nella vigente legislazione canonica universale che proibisca ad una persona transessuale di essere testimone di un matrimonio.

1. *Due persone omoaffettive possono figurare come genitori di un bambino, che deve essere battezzato, e che fu adottato o ottenuto con altri metodi come l'utero in affitto?*

Perché il bambino venga battezzato ci deve essere la fondata speranza che sarà educato nella religione cattolica (cf. can. 868 § 1, 2 o CIC; can. 681, § 1, 1o CCEO).

2. *Una persona omoaffettiva e che convive può essere padrino di un battezzato?*

A norma del can. 874 § 1, 1o e 3o CIC, può essere padrino o madrina chi ne possenga l'attitudine (cf. 1o) e «conduce una vita conforme alla fede e all'incarico che assume» (3o; cf. can. 685, § 2 CCEO). Diverso è il caso in cui la convivenza

<sup>7</sup> GIOVANNI PAOLO II, *Lettera al Card. William W. Baum in occasione del corso sul foro interno organizzato dalla Penitenzieria Apostolica* (22 marzo 1996), 5: *Insegnamenti* XIX, 1 [1996], 589.

di due persone omoaffettive consiste, non in una semplice coabitazione, bensì in una stabile e dichiarata relazione *more uxorio*, ben conosciuta dalla comunità.

In ogni caso, la debita prudenza pastorale esige che ogni situazione sia saggiamente ponderata, per salvaguardare il sacramento del battesimo e soprattutto la sua ricezione, che è bene prezioso da tutelare, poiché necessaria per la salvezza<sup>8</sup>.

Nello stesso tempo, occorre considerare il valore reale che la comunità ecclesiale conferisce ai compiti di padrino e madrina, il ruolo che questi hanno nella comunità e la considerazione da loro mostrata nei confronti dell'insegnamento della Chiesa. Infine, è da tenere in conto anche la possibilità che vi sia un'altra persona della cerchia familiare a farsi garante della corretta trasmissione al battezzando della fede cattolica, sapendo che si può comunque assistere il battezzando, durante il rito, non solo come padrino o madrina ma, altresì, come testimoni dell'atto battesimale.

3. *Una persona omoaffettiva e che convive può essere testimone di un matrimonio?*

Non c'è nulla nella vigente legislazione canonica universale che proibisca ad una persona omoaffettiva e che convive di essere testimone di un matrimonio.

EX AUDIENTIA DIE 31 ottobre 2023

Francisco

Victor Ferrer

8 Catechismo della Chiesa Cattolica, n. 1277.

[TRADUCCIÓN]

**DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Respuestas a S.E. Mons. Negri (14 de julio de 2023), sobre la posible participación en los sacramentos del bautismo y del matrimonio de personas transexuales y homoafectivas.**

El 14 de julio de 2023, este Dicasterio recibió una carta de S.E. Mons. José Negri, Obispo de Santo Amaro, en Brasil, con algunas preguntas sobre la posible participación en los sacramentos del bautismo y del matrimonio de personas transexuales y homoafectivas.

Tras un estudio al respecto, este Dicasterio respondió lo siguiente.

**Respuestas del Dicasterio a S.E. Mons. Negri**

Las siguientes respuestas reiteran, en esencia, los contenidos básicos de lo ya expuesto en el pasado sobre este tema por este Dicasterio.

*1. ¿Puede bautizarse un transexual?*

Un transexual -que además haya sido sometido a tratamiento hormonal y cirugía de reasignación de sexo- podrá recibir el Bautismo, en las mismas condiciones que los demás creyentes, si no se dan situaciones en las que exista el riesgo de generar escándalo público o desorientación entre los fieles. En el caso de niños o adolescentes con problemas de transexualidad, si están bien preparados y dispuestos, pueden recibir el Bautismo.

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta lo siguiente, especialmente cuando existen dudas sobre la situación moral objetiva de una persona o sobre sus disposiciones subjetivas hacia la gracia.

En el caso del Bautismo, la Iglesia enseña que cuando el sacramento se recibe sin arrepentimiento de pecados graves, el sujeto no recibe la gracia santificante, aunque sí el carácter sacramental. El Catecismo afirma: “Esta configuración con Cristo y con la Iglesia, realizada por el Espíritu, es indeleble; permanece en el cristiano para siempre como disposición positiva a la gracia, como promesa y garantía de la protección divina y como vocación al culto divino y al servicio de la Iglesia”.

Santo Tomás de Aquino enseñaba, en efecto, que cuando desaparece el impedimento para la gracia, en alguien que ha recibido el Bautismo sin las debidas disposiciones, el carácter mismo “es una causa inmediata que dispone a recibir la gracia”. San Agustín de Hipona recordaba esta situación diciendo que, aunque un hombre caiga en pecado, Cristo no destruye el carácter recibido por él en el Bautismo y busca (*quaerit*) al pecador, en quien se imprime este carácter que lo identifica como propiedad suya.

Así se comprende que el Papa Francisco haya querido subrayar que el bautismo “es la puerta que permite a Cristo Señor instalarse en nuestra persona y a nosotros sumergirnos en su Misterio”. Esto implica concretamente que “ni siquiera las puertas de los Sacramentos deben cerrarse por ningún motivo. Esto es especialmente cierto cuando se trata de ese sacramento que es 'la puerta', el Bautismo [...] la Iglesia no es una aduana, es la casa paterna donde hay sitio para cada persona con su vida a cuestas”.

Por eso, aunque subsistan dudas sobre la situación moral objetiva de la persona o sobre sus disposiciones subjetivas hacia la gracia, no hay que olvidar nunca este aspecto de la fidelidad del amor incondicional de Dios, capaz de generar incluso con el pecador una alianza irrevocable, siempre abierta al desarrollo, que es también imprevisible. Esto es verdad incluso cuando el propósito de enmienda no aparece de modo plenamente manifiesto en el penitente, porque a menudo la previsibilidad de una nueva caída “no afecta a la autenticidad de la intención”. En cualquier caso, la Iglesia debe llamar siempre a vivir plenamente todas las implicaciones del bautismo recibido, que deben ser siempre comprendidas y desplegadas dentro de todo el itinerario de la iniciación cristiana.

## 2. *¿Puede un transexual ser padrino o madrina en un bautizo?*

En determinadas condiciones, un transexual adulto que también se haya sometido a un tratamiento hormonal y a una operación de reasignación de sexo puede ser admitido a la tarea de padrino o madrina. Sin embargo, dado que esta tarea no constituye un derecho, la prudencia pastoral exige que no se permita si existe peligro de escándalo, legitimación indebida o desorientación en el ámbito educativo de la comunidad eclesial.

## 3. *¿Puede un transexual ser testigo en una boda?*

No hay nada en el derecho canónico universal vigente que prohíba a una persona transexual ser testigo en un matrimonio.

4. *¿Dos personas homoafectivas pueden figurar como padres de un niño, que debe ser bautizado, y que ha sido adoptado u obtenido por otros métodos, como la maternidad subrogada?*

Para que el niño sea bautizado debe existir una esperanza fundada de que será educado en la religión católica (cf. c. 868 § 1, 2 o CIC; c. 681, § 1, 1o CCEO).

5. *¿Puede una persona homosexual y conviviente ser padrino de un bautizado?*

Según el canon 874 § 1, 1o y 3o CIC, puede ser padrino o madrina quien posea la aptitud para serlo (cf. 1o) y “lleve una vida conforme a la fe y a la tarea que asume” (3º; cf. canon 685, § 2 CCEO). El caso es distinto cuando la convivencia de dos personas homosexuales consiste, no en una simple cohabitación, sino en una relación estable y declarada *more uxorio*, bien conocida por la comunidad.

En cualquier caso, la debida prudencia pastoral exige sopesar sabiamente cada situación, para salvaguardar el sacramento del bautismo y especialmente su recepción, que es un bien precioso que hay que proteger, pues es necesario para la salvación.

Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta el valor real que la comunidad eclesial concede a los deberes de padrino y madrina, el papel que desempeñan en la comunidad y la consideración que muestran hacia la doctrina de la Iglesia. Por último, también debe tenerse en cuenta la posibilidad de que otra persona del entorno familiar actúe como garante de la correcta transmisión de la fe católica a la persona que va a ser bautizada, sabiendo que en cualquier caso se puede asistir a la persona que va a ser bautizada, durante el rito, no sólo como padrino o madrina, sino también como testigo del acto bautismal.

6. *¿Puede una persona homosexual y conviviente ser testigo en un matrimonio?*

No hay nada en el derecho canónico universal vigente que prohíba a una persona homoafectiva y conviviente ser testigo en un matrimonio.

EX AUDIENTIA DIE 31 octubre 2023

Francisco

Victor Ferrer

## COMENTARIO

Un obispo de Brasil preguntó al Dicasterio para la doctrina de la fe si los criterios de la Iglesia sobre el sacramento del bautismo habían cambiado y si se permitía la participación de personas que se identifican como transexuales o con una orientación homosexual, tanto para recibir el sacramento, como para presentar a sus hijos, o para ejercer el ministerio del padrinazgo. La diócesis de Santo Amaro está enclavada en la zona metropolitana de São Paulo, integrada por el conocido distrito empresarial y tecnológico Brooklin con su zona residencial exclusiva y de alto nivel económico. No es un dato menor para entender de dónde vienen estas inquietudes pastorales.

La respuesta del 31 de octubre dada por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe ha sido que, aunque en situaciones normales la Iglesia mantiene su posición tradicional respecto al bautismo y no permite la participación en este sacramento a personas que no cumplen con los requisitos básicos establecidos en el derecho canónico, la práctica pastoral pide aplicar la norma con amplitud, acogiendo y acompañando a las personas en situaciones especiales con misericordia, de modo que la primera respuesta no sea un no rotundo, sino que en el diálogo pastoral pueda llegarse a un “sí” aceptando algunas condiciones necesarias para no desvirtuar el sentido de las cosas.

Esta orientación está muy en la línea de lo propuesto en el documento de Síntesis de la primera asamblea general del sínodo de la sinodalidad de octubre de 2023, donde se afirma que “algunas cuestiones, como las referidas a la identidad de género y a la orientación sexual... resultan controvertidas no sólo en la sociedad, sino también en la Iglesia” y deben abordarse “sin ceder a juicios simplistas que hieren a las personas y al cuerpo de la Iglesia. Muchas indicaciones que ya ha ofrecido el Magisterio esperan ser traducidas en apropiadas iniciativas pastorales” (n. 15g).

No obstante, el documento ha suscitado perplejidades y posturas encontradas que no dejan satisfechos ni a los que deseaban un sí sin condiciones a todo, ni a los que tienen por principio que no es posible considerar ninguna excepción ni adaptaciones pastorales.

### *Algunas aclaraciones previas*

El documento utiliza una terminología hasta ahora no recogida en ningún otro documento del Magisterio pero que se utiliza ya comúnmente en los ámbitos jurídicos de Hispanoamérica, al hablar de personas “homoafectivas”. Resulta

cuando menos extraño el uso de un término difícil de definir, aunque la versión más extendida es que se podría entender la homoafectividad como el amor y admiración que los varones o hembras se profesan entre sí mismos, sin tener que significar ello (necesariamente) la existencia de una relación homosexual. De ser así, haría relación directa a las denominadas “tendencias” homosexuales y no necesariamente a la “práctica”. Pero en este documento parece que “homoafectividad” y “homosexualidad” se identifican, al menos en la pregunta 6.

Se añade el término “conviviente” que parece dar a entender que se trata de personas del mismo sexo que mantienen relaciones sexuales, porque si sólo fuera una convivencia “fraterna”, aun tratándose de personas “homoafectivas” (siguiendo la terminología del documento), no revestiría ciertamente un problema. Lo mismo que no lo es una pareja heterosexual que ha decidido vivir como hermanos.

Por último, los temas tratados, desde el punto de vista canónico, no son equiparables y, según nuestro juicio, deberían haberse resuelto separadamente. Por un lado, la admisión al bautismo de una persona transexual o de un infante presentado por una pareja homosexual es un hecho muy relevante para la Iglesia, porque una vez recibido el bautismo queda incorporado a la comunidad de los fieles, haciéndole sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no debería faltar la garantía de una vida congruente con el bautismo recibido (en el caso de un adulto transexual) o la educación cristiana posterior (en el caso de los infantes).

Por otro lado, está el hecho (mucho menos trascendental) de la admisión de una persona homosexual como padrino de bautismo, o de la participación de una persona homosexual o transexual como testigo de una boda (popularmente llamados padrinos, aunque ciertamente no es un ministerio).

#### *Los efectos del bautismo*

La cuestión ciertamente más de fondo y compleja es el hecho de separar los efectos del sacramento del bautismo, algo que parece deducirse del documento, cuando responde a la primera pregunta que se refiere a si un transexual puede ser bautizado “aunque se haya sometido a tratamiento hormonal y a una intervención quirúrgica de reasignación de sexo”. La respuesta es que sí, “en las mismas condiciones de los demás fieles”, si no hay riesgo de “escándalo público” o “desorientación de los fieles”. “En el caso de niños o adolescentes con problemas de transexualidad, si están bien preparados y dispuestos, pueden recibir el bautismo”.

El problema viene cuando existen “dudas sobre la situación moral objetiva en la que se encuentra una persona o sobre sus disposiciones subjetivas hacia la gracia”, es decir, qué sucede “cuando el sacramento se recibe sin arrepentimiento por los pecados graves”. La respuesta es que el sujeto “no recibe la gracia santificante, aunque recibe el carácter sacramental”, que es indeleble, como leemos en el Catecismo, y “permanece para siempre en el cristiano como disposición positiva hacia la gracia”. Es decir, con la recepción del bautismo se le perdonaría el pecado original pero no los pecados personales.

A través de citas de Santo Tomás y San Agustín, el Dicasterio nos recuerda que Cristo continúa buscando al pecador y cuando se produce el arrepentimiento, el carácter sacramental recibido dispone inmediatamente a recibir la gracia. Por este motivo, el Papa Francisco ha repetido varias veces (como literalmente cita el documento) que la Iglesia no es una aduana y, especialmente en lo que respecta al bautismo, la puerta no debe cerrarse a nadie.

Según la respuesta dada por el Dicasterio, la duda no se refiere al carácter sacramental ni a la validez del bautismo recibido (se afirma sin más), sino al hecho de si es lícito a un sacerdote administrar el sacramento del bautismo a quien no se arrepiente de un acto objetivamente contrario a la ley de Dios que es patente en el momento mismo del sacramento, y cuando la intención de enmendarse no aparece plenamente. La respuesta es que sería lícito desde el momento en que “nunca se debe olvidar el aspecto de la fidelidad del amor incondicional de Dios, capaz de crear, incluso con el pecador, una alianza irrevocable, siempre abierta a un desarrollo, por otro lado, impredecible. Esto vale incluso cuando en el penitente no se manifiesta de forma plena un propósito de la enmienda”.

Este modo nuevo de proceder nos invita a pensar también en un cambio en la disciplina que se venía aplicando hasta el momento de no admitir al bautismo a una persona que no tuviera una situación matrimonial regular y no pudiera o no deseara cambiarla (por ejemplo, porque tienen hijos en común), como sería el caso de una pareja de hecho o casada civilmente en la que uno de los cónyuges hubiera estado casado canónicamente y se hubiera divorciado, sin haber obtenido la declaración de nulidad de su primer matrimonio, y la otra persona no estuviera bautizada y solicitara bautizarse.

### *Padres homosexuales*

Sobre si dos personas “homoafectivas” pueden figurar, al bautizarlo, como padres de un niño adoptado u obtenido por vientre de alquiler (maternidad

subrogada), el Dicasterio se limita a afirmar que “para que el niño sea bautizado debe haber la fundada esperanza de que será educado en la religión católica”, un principio que rige también cuando quienes lo presentan son un padre y una madre, aunque no sean ellos mismos (podría garantizarlo un abuelo o el propio padrino) quienes se comprometan a proporcionar al niño esa formación. La dificultad, evidentemente, surge al pensar si es posible una educación verdaderamente católica cuando es muy probable que un niño que vive en esas condiciones, con un modelo de familia que no responde a la familia natural creada por Dios, terminará por asumirlo como algo bueno y normal, como una alternativa entre otras.

Otro grave problema es el de la anotación en el libro de bautismos, sobre todo cuando el posible padre/madre natural se niega a proporcionar esta información, el documento aportado del registro civil no lo especifica y no sabemos quién de los dos es verdaderamente el padre biológico,

#### *Padrinos y madrinas*

Sobre si un transexual puede ser padrino o madrina en un bautizo, el Dicasterio responde que sí, “con determinadas condiciones”, evitando “peligro de escándalo, de legitimaciones indebidas o de desorientación en el ámbito educativo de la comunidad eclesial” y planteando desde el principio que no se trata de un derecho. La dificultad estará, entonces, en determinar esas condiciones caso por caso y con prudencia pastoral, algo realmente complicado en una sociedad donde se ensalzan los derechos individuales y cualquier negativa puede denunciarse como discriminatoria. En todo caso, parece cierto que, en este punto, también ha habido un cambio de orientación en la disciplina. Algunas otras preguntas se plantean al hilo de estas:

¿Puede ser padrino de bautismo una persona homoafectiva? Sí, porque la condición homosexual no es pecado, y una persona homosexual puede vivir una vida cristiana coherente y hasta ejemplar. El problema es cuando se trata de una persona “homoafectiva” “que convive” con otra persona (entendiendo “convivir” como mantener relaciones sexuales). Parece entonces que la respuesta ha de ser que no, pues como a cualquier fiel, se le exige “llevar una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir”, y no sería tal una convivencia así. No sería distinto al caso de cuando quien se presenta es heterosexual y conviviente.

¿Pueden ser padrinos de bautismo dos personas del mismo sexo que conviven en una relación estable? No, aunque ni siquiera convivan ni tengan alguna

relación entre ellas, porque el Código de Derecho Canónico establece que haya un solo padrino o una madrina, y en el caso de que sean dos, de distinto sexo, ya que los padrinos hacen las veces del padre y de la madre. Dos personas de mismo sexo no pueden hacer este papel diferenciado. Y si son convivientes *a fortiori* porque no cumplirían la condición de “llevar una vida congruente con la fe y la misión que van a asumir”, como venimos señalando.

La respuesta termina señalando que “la debida prudencia pastoral exige que toda situación sea sabiamente ponderada para salvaguardar el sacramento del bautismo y sobre todo su recepción, que es un bien precioso que proteger, al ser necesario para la salvación”. Pero añade enseguida que “hay que tener en cuenta el valor real que la comunidad eclesial atribuye a los deberes del padrino y de la madrina, el papel que éstos juegan en la comunidad y el respeto que muestran hacia las enseñanzas de la Iglesia”. La realidad es que el padrinado se ha convertido en muchos lugares en una convención social y se le ha vaciado de contenido religioso. La prueba de lo difícil que resulta revertir esta situación son las determinaciones de algunos obispos de suspender este ministerio *pro tempore* dado que no es una obligación canónica en el caso del bautismo de infantes.

#### *Los testigos en el matrimonio*

También se preguntaba sobre si una persona transexual u homosexual y conviviente podría ser testigo en un matrimonio (lo que comúnmente se denominan “padrinos” de la boda). En ambos supuestos la respuesta es clara: no hay nada en el derecho canónico universal vigente que lo prohíba, pues la función de los “testigos comunes” en el matrimonio es simplemente la de dar testimonio de la celebración del sacramento (especialmente del intercambio del consentimiento por parte de los contrayentes, c.1057) porque han estado presentes en ese momento de forma simultánea, moral y física o corporal, no requiriendo más que la capacidad humana de testificar sobre el acto realizado (c. 1108 § 1), es decir que, siendo adultos, no se hallen privados del uso de razón ni de los sentidos. Así quedan resueltas las preguntas 3 y 6.

José SAN JOSÉ PRISCO  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0000-0003-1367-5026